



# Resolución Ministerial

N° 537-2018-MC

Lima, 18 DIC. 2018

**VISTOS;** el recurso de apelación presentado por la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro; el Informe N° 413-2018-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Memorando N° 902891-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 17 de setiembre de 2018, la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, personal contratado del Ballet de Trujillo, solicita la homologación de sus remuneraciones con la de profesores universitarios asociados a tiempo completo de las Universidades Públicas, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, desde la fecha de su ingreso hasta el 8 de febrero de 2013; así como, el reintegro de sus remuneraciones devengadas y los intereses legales;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 493-DDC LIB-MC de fecha 10 de octubre de 2018, notificada con fecha 12 de octubre de 2018, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resuelve denegar la solicitud presentada por la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 6 de diciembre de 1988, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, homologación que se hizo extensiva a los elencos del Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo con las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, respectivamente; precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contemplaron las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 493-DDC LIB-MC, solicitando se anule la misma y manifestando que es falso que su pedido de homologación haya sido atendido, dado que sus haberes o remuneraciones nunca han sido homologadas; además, que la Resolución Jefatural N° 738 no enerva su pedido, por cuanto no se ha dado cumplimiento a mandatos ciertos, vigentes y claros contenidos en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, los mismos que la administración pública debe cumplir;



Que, asimismo, el apelante señala que de conformidad con el Decreto Supremo N° 285-86-EF, entre el período de su vigencia en el año 1986 hasta el 8 de febrero de 2013, el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional deben ser homologados remunerativamente conforme a la remuneración reunificada comprendida por la remuneración básica, especial y complementaria de un Profesor Asociado a Tiempo Completo; es decir percibir los montos totales establecidos para Docentes a Tiempo Completo, señalados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, en tal sentido, corresponde al cargo de Instrumentista, la remuneración de Profesor Asociado de la Universidad Peruana;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país, percibirán los montos totales establecidos para Docentes a Tiempo Completo, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 6 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la escala remunerativa de los Docentes a Tiempo Completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 1 de setiembre de 1988; asimismo, en su artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado; y posteriormente mediante las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, se extendió la medida de homologación al Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo y Arequipa;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura cumplió con adecuar la escala remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país, a partir del 1 de setiembre de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N° 738, N° 532 y N° 577 es decir, se cumplió con la homologación establecida por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; hasta el establecimiento de la regulación restrictiva dispuesta en el Decreto Legislativo N° 847, de fecha 26 de setiembre de 1996;

Que, por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, define a la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; y en su artículo 48 dispone que la remuneración de los servidores contratados





# Resolución Ministerial

N° 537-2018-MC

será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 028-2018-RRHH-A-DDC-LIB/MC de fecha 19 de setiembre del 2018, la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro fue nombrada en vía de regularización a partir del 10 de enero de 1990 mediante la Resolución Jefatural N° 197/INC, y con la Resolución Jefatural N° 618/INC cesa a su solicitud, a partir del 30 de mayo de 1992; asimismo, que mediante la Resolución Directoral Nacional N° 272/INC se resuelve contratarla a partir del 01 de julio de 1997, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Bailarín Solista I, manteniendo a la fecha la condición laboral de contratada;

Que, no obstante mediante el Memorando N° 902891-2018-OGRH/SG/MC y el Informe N° 900170-2018-OLC/OGRH/SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos señala que la homologación de remuneraciones al personal artístico en general, se adecuó a los niveles remunerativos de la escala 4 del Decreto Supremo N° 107-87-PCM de Docente Universitario a Tiempo Completo con carácter transitorio hasta que se definiera un régimen propio de carrera del personal artístico, situación que fuera compatible con la Primera y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, precisa que desde el nombramiento de la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, se verifica que se ha efectuado el pago por el monto definido en la Resolución Jefatural N° 197/INC a través de la cual se le nombra en vía de regularización a partir del 10 de enero de 1990, evidenciándose en la boleta de pago correspondiente al mes de enero de 1990, hasta su solicitud de cese aceptada mediante la Resolución Jefatural N° 618/INC, además de otros conceptos remunerativos. Cabe indicar que las remuneraciones durante esos años, fueron sujetas a incrementos progresivos en razón al costo de vida;

Que, asimismo, respecto al ingreso de la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, en su calidad de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 según la Resolución Directoral Nacional N° 272/INC y en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, se verifica de su boleta de pago del mes de julio de 1997 que ha percibido su remuneración de acuerdo a lo establecido en la precitada Resolución Directoral Nacional N° 272/INC; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro, contra la Resolución Directoral N° 493-DDC LIB-MC de fecha 10 de octubre de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Blanca Caterina Peláez Carneiro.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**PATRICIA BALBUENA PALACIOS**  
MINISTRA DE CULTURA